

Prohíben la exportación de los restos arqueológicos de propiedad del Estado

DECRETO LEY N° 18780

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 82° de la Constitución del Estado los tesoros arqueológicos, artísticos e históricos están bajo la salvaguarda del Estado;

Que la Ley N° 6634 dispone que son propiedad del Estado los monumentos históricos existentes en el territorio nacional anteriores a la época del Virreynato y que es inalienable e imprescriptible el derecho de la Nación sobre dichos monumentos;

Que el mismo cuerpo legal señala cuáles son dichos monumentos históricos, considerando dentro de ellos restos, residuos o fragmentos de labor humana e indica que también pertenecen al Estado los restos humanos, tejidos, amuletos, artefactos de madera, cobre, plata, oro, barro cocido, piedras y cualquier otro material, herramientas, utensilios y demás objetos de cualquier naturaleza y aplicación;

Que la propia Ley N° 6634 prohíbe la exportación de los objetos arqueológicos sean de propiedad del Estado o de particulares, salvo con permiso del Gobierno;

Que la Ley N° 12956 establece los casos en que están permitidas las exportaciones de objetos arqueológicos, sean de carácter permanente o temporal, previa autorización del Poder Ejecutivo;

Que al amparo de tales autorizaciones, se ha permitido la salida del país de objetos arqueológicos, artísticos e históricos, dándose el caso que muchos de estos artículos no han reingresado al país una vez vencido el plazo señalado, ocasionando con ello daño irreparable al patrimonio cultural nacional;

Que es deber del Gobierno Revolucionario defender el patrimonio histórico y cultural de la nación, de acuerdo

con el mandato constitucional y conforme a sus postulados;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1°. — Prohíbese la exportación de los objetos, fragmentos y/o restos arqueológicos, históricos y artísticos, sean de propiedad del Estado o de propiedad privada, aún con carácter provisional.

Artículo 2°. — Trátandose de exhibiciones en el extranjero que se realicen directamente con la intervención del Gobierno Peruano, será autorizada su salida provisional mediante Resolución Suprema, siendo de responsabilidad de las autoridades competentes la restitución al país, al término de las exhibiciones, de todo lo que sea materia de ellas, en las mismas condiciones en las cuales salieron.

Artículo 3°. — Los Ministerios de Educación, Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas, del Interior e Industria y Comercio tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Artículo 4°. — Derógase el Artículo 10° de la Ley N° 6634, los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 12956 y todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos setentuno.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SAN-CHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO, Ministro de Marina.

General de División EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP. PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de División EP. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior. Contralmirante AP. JORGE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. ROLANDO CARO CONSTANTINI, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. JORGE BARANDIARAN FAGADOR, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E. P. JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 04 de Febrero de 1971.
General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SAN-CHEZ.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ

Vice-Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO

General de División EP. ALFREDO ARRISUENO CORNEJO